

Nit 800.220.575-9

Carrera 7 No. 37 – 25 Oficina 203
PBX 3 383713 Fax 3230925
Sitio Web www.fonjudicatura.org
Correo Electrónico info@fonjudicatura.org

REGLAMENTO DEPÓSITOS DE AHORROS PROGRAMADOS

Por el cual se reglamentan los Depósitos de Ahorros Programados del
**FONDO DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA Y LA RAMA JUDICIAL "FONJUDICATURA"**

La Junta Directiva del **FONDO DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA RAMA JUDICIAL "FONJUDICATURA"** en uso
de sus atribuciones estatutarias y

CONSIDERANDO:

1. Que el ARTÍCULO 6 literal a) de los estatutos vigentes, autorizan al **FONDO DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA RAMA JUDICIAL "FONJUDICATURA"**, "Captar depósitos de ahorro entre sus asociados, entre las diferentes formas que sean reglamentadas por la Junta Directiva".
2. Que uno de los objetivos del **FONDO DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA RAMA JUDICIAL "FONJUDICATURA"** es propender por el mejoramiento integral del asociado, mediante la alternativa de un ahorro adicional a mediano y largo plazo, con el fin de aplicarlo en el cubrimiento de necesidades prioritarias para el desarrollo del asociado y su núcleo familiar.
3. Que es necesario expedir el reglamento que incluya las pautas, condiciones y demás para utilizar el ahorro programado o a término, por parte de los asociados.

ACUERDA

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

ARTÍCULO 1º. DEFINICIONES: Para la interpretación y aplicación del presente reglamento se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Ahorro Programado: Transacción por la cual un asociado o depositante entrega voluntariamente en FONJUDICATURA una cantidad de dinero mensual, de sus recursos propios, dentro de un plazo determinado con una tasa de interés acordada y cuyos términos, requisitos y demás condiciones constan en el presente reglamento, bajo la modalidad de reserva de libre inversión.

Depositante: Persona que entrega unas sumas de dinero al Fondo de Empleados y al que le son devueltos cumplido el plazo establecido.

Reglamento de Ahorro Programado: Es el conjunto de normas establecidas por FONJUDICATURA y que establecen las condiciones, requisitos, trámites y procedimientos, a los cuales se sujetan los asociados que quieran hacer uso del sistema de ahorro programado.

ARTÍCULO 2º. DEPOSITANTE: Podrán ser depositantes del ahorro programado únicamente los asociados al FONDO DE EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA Y LA RAMA JUDICIAL "FONJUDICATURA".

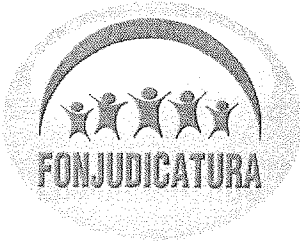
CAPÍTULO II

MANEJO CUENTA DE AHORRO PROGRAMADO

ARTÍCULO 3º. REQUISITOS DE APERTURA: Para la apertura del ahorro programado el depositante deberá tener como mínimo un (1) mes de asociado a "FONJUDICATURA" y requerirá diligenciar el formato establecido para el efecto, el cual contendrá como mínimo la siguiente información, (circular externa No. 006 de 2014):

- a. Nombres y Apellidos
- b. Documento de identidad
- c. Domicilio (ciudad, dirección y teléfonos de residencia)
- d. Lugar y fecha de nacimiento del depositante
- e. Profesión u Oficio
- f. Declaración de origen de los fondos
- g. Declaración del cliente de si tiene o no la condición de persona políticamente expuesta, es decir si es servidor público
- h. Beneficiarios del ahorro en caso de fallecimiento
- i. Valor mensual del ahorro o depósito
- j. Numero de cuotas
- k. Fecha de diligenciamiento del formulario y nombre e identificación del empleado del Fondo.
- l. Firma y huella del Asociado

ARTÍCULO 4º. CUOTA DE AHORRO MENSUAL: El depositante se compromete a ahorrar una suma fija mensual establecida, para lo cual se deberá tener en cuenta las siguientes cuantías mínima y máxima:



Nit 800.220.575-9

Carrera 7 No. 37 – 25 Oficina 203
PBX 3 383713 Fax 3230925
Sitio Web www.fonjudicatura.org
Correo Electrónico info@fonjudicatura.org

Reglamento de Ahorros programados del 23 de septiembre de 2016

Página No. 3

- a. **Cuantía Mínima:** El valor mínimo mensual del depósito no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del salario mínimo mensual legal vigente al momento de adquirir el depósito, redondeado al mil más cercano o próximo.
- b. **Cuantía Máxima:** El valor máximo mensual del depósito autorizado por el asociado será hasta por el monto que sumado a las demás deducciones no supere el 50% de sus ingresos, así mismo teniendo en cuenta su capacidad de pago mensual, redondeado al mil más cercano o próximo.

ARTÍCULO 5º. PAGO CUOTA MENSUAL DE AHORRO: El depositante deberá realizar el pago programado el primer día hábil de cada mes y podrá hacerlo a través de las siguientes modalidades:

- a. Descuento por nómina, caso en el cual deberá firmar la respectiva autorización de descuento.
- b. Pago por consignación, caso en el cual FONJUDICATURA indicará el tipo (ahorro o corriente) y número de cuenta, así como la entidad financiera en la cual deberá realizar la consignación.
- c. Pago seguro en línea mediante botón PSE.

PARÁGRAFO 1.- Bajo ninguna circunstancia serán recibidos dineros en efectivo por parte de alguno de los directivos o empleados de FONJUDICATURA por este concepto.

PARÁGRAFO 2.- En el evento de que el depositante establezca su plan de ahorro por caja, deberá consignar la cuota de ahorro el primer día del mes; si ese día llegare a ser domingo o festivo deberá consignarla a más tardar el siguiente día hábil. En el caso de no hacerlo, FONJUDICATURA no reconocerá intereses ese mes sobre la cuota consignada en forma extemporánea en el mismo.

PARÁGRAFO 3.- En caso de fallecimiento del asociado se suspenderá los pagos de las cuotas mensuales y los ahorros e intereses que se tenga hasta ese momento y serán entregados por FONJUDICATURA a los beneficiarios indicados por depositante en el respectivo formato.

ARTÍCULO 6º. PLAZO: El plazo para el ahorro programado mínimo será de seis (6) meses.

PARÁGRAFO 1: En caso de retiro del asociado de FONJUDICATURA, antes del vencimiento del plazo acordado para el ahorro programado, podrá suspender el aporte de sus cuotas, pero solo podrá retirar sus ahorros con el pago de intereses causados hasta el último período mensual vencido y se le devolverán una vez se hayan descontado las deudas que tuvieran a favor de FONJUDICATURA, luego de aplicados los aportes existentes y sin descuento alguno por concepto de sanción.

PARÁGRAFO 2: Cuando el asociado decida incumplir con el plazo pactado, FONJUDICATURA le devolverá los valores ahorrados con los respectivos intereses, descontando previamente el 50% de los intereses causados hasta la fecha de la cancelación a título de administración.

PARÁGRAFO 3: Cuando el depositante fallece y una vez vencido el plazo estipulado se realizará la entrega de los dineros ahorrados a los beneficiarios indicados por el mismo al momento de tramitar el formato establecido para el efecto con los respectivos intereses causados, de conformidad con lo establecido en este reglamento.

ARTÍCULO 7º. INTERESES: El ahorro programado generará un interés a favor del depositante el cual será fijado por la Junta Directiva, liquidado mes vencido sobre el saldo promedio diario existente de cada período mensual, los cuales serán capitalizables dentro de la misma cuenta del ahorro programado y se pagarán en su totalidad al momento del retiro total.

PARÁGRAFO 1: La tasa establecida al momento de legalizar el ahorro programado se mantendrá fija durante el tiempo de permanencia del respectivo ahorro.

PARÁGRAFO 2: FONJUDICATURA podrá modificar las tasas de interés pactada para los siguientes periodos (renovaciones), dependiendo de las condiciones económicas del país y el comportamiento del mercado financiero si lo considera necesario.

ARTÍCULO 8º. RENOVACIÓN. El depósito de ahorro programado podrá ser renovado automáticamente por las partes a su vencimiento, por un período igual al inicialmente pactado y a la tasa de interés vigente al momento de su renovación y para ello solo bastará que el depositante manifieste por cualquier medio escrito a FONJUDICATURA su voluntad de renovarlo, quince (15) días antes del vencimiento.

PARÁGRAFO 1: FONJUDICATURA, dependiendo de su flujo de caja y recursos disponibles, podrá reservarse el derecho a no aceptar la solicitud de renovación y procederá a la devolución de los ahorros, de conformidad con el presente reglamento.

PARÁGRAFO 2: El depositante al momento de su vencimiento podrá retirar hasta el cincuenta (50%) del valor de ahorro programado (incluida la capitalización de los intereses), si lo considera conveniente y para el efecto lo indicará en la comunicación en la cual manifiesta la voluntad de renovar esta modalidad de ahorro. Estos valores serán pagados por FONJUDICATURA dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud.

ARTÍCULO 9º. RETENCIÓN EN LA FUENTE: Sobre los intereses generados en las cuentas de ahorro programado serán objeto de retención en la fuente si las cuantías están sujetas a este gravamen y será asumida por el asociado.



Nit 800.220.575-9

Carrera 7 No. 37 – 25 Oficina 203
PBX 3 383713 Fax 3230925
Sitio Web www.fonjudicatura.org
Correo Electrónico info@fonjudicatura.org

Reglamento de Ahorros programados del 23 de septiembre de 2016

Página No. 5

ARTÍCULO 10°. FORMA DE PAGO: El ahorro programado se pagará al depositante, al final del tiempo pactado, junto con la respectiva causación de intereses, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su vencimiento.

PARÁGRAFO 1: En caso de fallecimiento del asociado y salvo orden judicial en contrario, los ahorros programados y sus intereses con corte a la fecha de fallecimiento del mismo serán entregados a los beneficiarios autorizados por el depositante al momento de diligenciar el respectivo formato de ahorro, en el porcentaje indicado en el mismo para cada uno, para lo cual deberán presentar la respectiva solicitud de pago y aportar el respectivo registro de defunción con una vigencia no mayor a 30 días calendario. Este pago se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la solicitud.

CAPÍTULO III

GENERALIDADES

ARTÍCULO 11°. CONTROL: El Fondo de Empleados en su contabilidad llevará en cuentas separadas a las del ahorro obligatorio, el registro de los ahorros programados por cada asociado, lo mismo que los intereses causados y capitalizados.

Los Asociados podrán consultar los extractos sobre el ahorro programado de los asociados que tengan esta línea de ahorro en la página web de Fonjudicatura.

PARÁGRAFO 1: Para prevenir el lavado de activos, FONJUDICATURA dará aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre la materia y establecerá los mecanismos de control e información que dispongan los organismos gubernamentales competentes, especialmente el Manual de Lavado de Activos.

ARTÍCULO 12°. INVERSION DEL AHORRO PROGRAMADO: Los dineros recibidos en depósito por concepto del ahorro programado serán invertidos en préstamos otorgados a los asociados de FONJUDICATURA, de acuerdo a las líneas de crédito que tenga vigentes y no se tendrá en cuenta en el cómputo de aportes requeridos para los mismos, a no ser que los convierta en ahorro permanente voluntario.

PARÁGRAFO 1: FONJUDICATURA también podrá utilizar estos recursos para la adquisición de activos fijos para la prestación de los servicios o hacer inversiones transitorias cuando tenga exceso de liquidez, debidamente autorizadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13°. RENTABILIDAD Y LIQUIDACIÓN: La Junta Directiva fijará y modificará las tasas de interés a reconocer a los depósitos de ahorro programado e igualmente podrá suspender o activar esta modalidad de ahorro cuando lo considere necesario, teniendo en cuenta el estado de liquidez, para lo cual podrá solicitar el apoyo

o los conceptos necesarios al Comité de Riesgo de Liquidez y del Comité Evaluador de Cartera.

ARTÍCULO 14º. NORMATIVIDAD: Al presente reglamento le son aplicables todas las disposiciones que regulan al sector solidario de la economía, en especial los artículos 22, 23 y 58 del Decreto Ley 1481 de 1989 que establece el marco jurídico para los Fondos de Empleados.

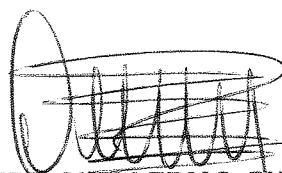
ARTÍCULO 15º. REFORMA DEL REGLAMENTO: La reforma de este reglamento le compete a la Junta Directiva, en reunión ordinaria o extraordinaria convocada para este asunto.

ARTÍCULO 16º. VIGENCIA Y APROBACIÓN: Este Acuerdo es aprobado por la Junta Directiva y entra en vigencia a partir de la fecha de expedición del mismo.

El presente reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de FONJUDICATURA en sesión ordinaria del 23 de Septiembre de 2016, según Acta No. 345.



ELIZABETH ROMERO BUITRAGO
Presidenta



ANTONIO GUILLERMO GUARIN ROJAS
Secretario